

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SA-086-2022-er, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual señala:

«En cuanto a lo solicitado atentamente hago de su conocimiento que esta Unidad no cuenta con información de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por no tener sistema de seguimiento de expediente en dicha sede judicial.» (sic)

2) Memorándum con referencia DPI-382/2022, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual responde que:

«(...) lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.» (sic)

3) Oficio con referencia número 207, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, por medio del cual expone que:

«Muy atentamente, y en atención a su contentiva en el Oficio N°342-765-2022, recibido vía correo electrónico, el pasado día dieciocho de los presentes mes y año, referente a que se le brinde información acerca de la cantidad de recursos de apelación por denegatoria de celebración de audiencia u otorgamiento del Beneficio de la Libertad Condicional (ordinaria, anticipada o extraordinaria – fines humanitarios-), dentro del periodo comprendido del 15 de julio del año 2017 al 15 de julio del 2022; hacemos de su conocimiento:

1.- Que no se cuenta con las variables precisadas para poder brindar el reporte que se solicita.

2.- Que si bien es cierto, no se cuenta con la información sistematizada en los parámetros solicitados, el peticionario se puede hacer presente a la Secretaría de este Tribunal Superior para poder permitirle el acceso a la base de datos de las Sentencias y Resoluciones, pronunciadas y proveídas en materia penitenciaria, en los años requeridos; con la consiguiente aclaración, que de forma física únicamente contamos con los incidentes (Expedientes) del año 2021 y los iniciados en el presenta año 2022, pues por el reciente cambio de sede, se tuvieron que archivar todos los incidentes de años anteriores (Sección de Archivo Especializado Judicial Central).

3.- Para los efectos de un mayor y eficiente acceso a la información que requieren los particulares, dentro de los productos ofertados en la Página Web de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra el acceso a la unidad del Centro de Documentación Judicial, en donde también se pueden consultar los años anteriores de las Sentencias y Resoluciones Pronunciadas y Proveídas.» (sic)

4) Memorándum con referencia CDJ 217-2022 cl, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual expone que:

«Al respecto, adjunto en USB reporte de sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, pronunciadas por la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, desde el año 2017 al 2022; para que el solicitante consulte cada sentencia en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 15/07/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 342-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Cantidad de recursos de apelación por den[e]gatoria de celebración de audiencia u otorgamiento de beneficio de libertad condicional (ordinaria, anticipada o extraordinaria -fines humanitarios-) tramitados por la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena entre el 15 de julio de 2017 al 15 de julio de 2022, desagregada por año, sentido o tipo de resolución y número de referencia.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/342/RAdm/859/2022(6), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a: *i)* Dirección de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/342/762/2022(6); *ii)* Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/342/763/2022(6); *iii)* Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/342/764/2022(6); y, *iv)* Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, mediante oficio con referencia UAIP/342/765/2022(6); todos de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos ha señalado que: *“(...) hago de su conocimiento que esta Unidad no cuenta con información de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por no tener sistema de seguimiento de expediente en dicha sede judicial”* (sic); que el Director de Planificación Institucional ha apuntado que: *“lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de*

seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic); y, que la Magistrada Presidenta de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro ha indicado que “no se cuenta con las variables precisadas para poder brindar el reporte que se solicita” (sic), indicando la inexistencia de dicha información en sus respectivas unidades administrativas. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, el Director de Planificación Institucional y la Magistrada Presidenta de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro han explicado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La

peticionaria requiere información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre la cantidad de recursos de apelación por denegatoria de celebración de audiencia u otorgamiento de beneficio de libertad condicional tramitados por la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el de algunas variables del registro de casos con recursos de apelación por denegatoria de celebración de audiencia u

otorgamiento de beneficio de libertad condicional (lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales), se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual, la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

IV. No obstante lo anterior, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, a través del memorándum referencia CDJ 217-2022 cl de fecha quince de marzo del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *adjunto en USB reporte de sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, pronunciadas por la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, desde el año 2017 al 2022; para que el solicitante consulte cada sentencia en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv.*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes

obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

3. Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias (las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la Jefa del Centro de Documentación Judicial) que ha recibido y publicado el referido Centro desde 2017, pronunciadas por la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho centro a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv>, las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información respecto a las variables que solicitó.

V. Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda

persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y la Magistrada Presidenta de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Sugiérasele* a la peticionaria que requiera su solicitud directamente ante la instancia jurisdiccional correspondiente bajo los términos de acreditación expresado por la misma.

3. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: i) el memorándum con referencia SA-086-2022-er, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos; ii) el memorándum con referencia DPI-382/2022, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planificación Institucional; iii) el oficio con número de referencia 207, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro; y, el memorándum con referencia CDJ 078-2022 cl, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, junto con un archivo digital en formato Excel, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

4. *Señálese* a la peticionaria que en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv> a fin de que pueda extraer información que sea de su interés relacionada a la petición de su solicitud.

5. *Notifíquese.* –


Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.